



*Corte Suprema de Justicia*  
*Secretaría*

Managua, 23 de agosto 2011

Licenciada

**PERLA FATIMA GARCÍA SÁNCHEZ**

Secretaria Juzgado Local Único de Nindirí

Su despacho.

Estimada Licenciada García:

En atención a su escrito del 29 de julio del año en curso, donde consulta a éste Supremo Tribunal:

“Que sucede cuando el Juez Propietario ó Suplente solicita los autos y estos lo sacan fuera del recinto judicial sin conocimiento del Secretario y en el trayecto a su destino se le extravían? ¿Cuál es la Responsabilidad del Secretario en este caso específico? En los despachos judiciales el jefe inmediato es el juez, por jerarquía y subordinación el Secretario le debe obediencia, es decir no puede oponerse a la salida del expediente, por lo que siendo el custodia del mismo, ¿Qué responsabilidad podría tener el Secretario en estos casos, si es ordenado por el superior inmediato?

En base a tales antecedentes, he recibido instrucciones del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, para manifestarle lo siguiente:

Tal como usted lo señala, el código de Procedimiento Civil en el art. 99, establece que a los Secretarios de Actuaciones les corresponde la custodia de los expedientes judiciales los cuales estarán bajo su responsabilidad. En igual sentido, el art. 128 de la Ley No. 260 “Ley Orgánica del Poder Judicial” establece: Que la custodia de los expedientes judiciales corresponde a los archiveros... y que los Secretarios de Actuaciones son responsables solidariamente de los mismos, no obstante, dicho articulo igualmente refiere la existencia de un *libro especial* en el que se anotarán los expedientes que cada Secretario tiene bajo su responsabilidad.

Por otra parte en el art. 61 del Decreto No. 63-93 Reglamento de la Ley No. 260 Ley Orgánica del Poder Judicial, ratifica la responsabilidad de los Archiveros sobre los expedientes judiciales y denomina al libro especial como Libro de Control de Expedientes Judiciales, estableciendo además que en los Juzgados y Tribunales en que no exista Archivero, cada Secretario será responsable de los expedientes judiciales a su cargo; y el registro y control de la asignación de los expedientes se efectuará en el Libro de Control de Expedientes Judiciales del Despacho y la razón será firmada por el Juez y el Secretario respectivo.

Finalmente, con el fin de deslindar responsabilidades en el control de los expedientes a su cargo, deberá registrar en el libro relacionado, las salidas y entradas de los mismos, teniendo presente lo establecido en el art. 126 de la Ley No. 260 citada, que dispone que en ningún caso los expedientes judiciales podrán salir del Despacho Judicial, salvo las excepciones legales.

Sin más a que referirme, le saludo.

Cordialmente,

  
**Rubén Montenegro Espinoza**  
**Secretario**  
**Corte Suprema de Justicia**